

FUTURO DEL DERECHO PROCESAL EN VENEZUELA

DRA. MARIOLGA QUINTERO TIRADO

DR. TOMÁS CISNEROS

Ardua tarea de estudio e investigación constituye el deslindar hacia donde se dirige el Derecho Procesal en Venezuela y esto no lo decimos como formal protocolo de líneas iniciales de un ensayo, sino que el problema parte desde la concepción en sí de como está estructurado el Poder Judicial en nuestro país, con una Corte Suprema de Justicia como ápice de la Pirámide Jurídica, Tribunales creados con carácter "temporal" como lo constituye la Corte Primera en lo Contencioso Administrativo, el cual es un Tribunal colegiado que conoce los conflictos surgidos en determinadas esferas de la Administración, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia y mientras el Congreso promulga la Ley de lo Contencioso Administrativo, la cual vendría a delimitar la creación de Tribunales con Competencia determinadas en áreas específicas del Contencioso Administrativo.

Indicado lo anterior, a título de ejemplo, para entrever la estructura de los órganos de Administración de Justicia, insistimos en cuan difícil es deslindar hacia donde va el Derecho Procesal Patrio, seguimos bajando la Pirámide estructural del Poder Judicial y nos encontramos en paralelo a un Ente creado mediante Ley Orgánica a los fines de garantizar la eficiente Administración de Justicia y el decoro de los Tribunales, el Consejo de la Judicatura, órgano también colegiado y con un Tribunal Disciplinario, cuya función es de rango disciplinaria y sancionatoria contra la conducta de aquellos jueces que en el ejercicio de sus funciones incurran en *irregularidades denunciadas* debidamente ante ese Organismo. Luego tenemos Tribunales con las más diversas competencias en las materias que consagra nuestro derecho. Tribunales Superiores en lo Contencioso Administrativo. Agrarios, del Trabajo, en lo Civil, Mercantil y del Tránsito, Contencioso Tributario, de la Carrera Administrativa, Nacional de Hacienda, Civil y Mercantil Bancario con Competencia Nacional y Sede en la ciudad de Caracas, de Familia y Menores, Superior de Salvaguarda y del Patrimonio

Público con competencia exclusiva, Superiores en lo Penal y Penales Bancarios con Competencia Nacional y Sede en la ciudad de Caracas; de Primera Instancia con las Competencias anteriormente indicadas, dos de Primera Instancia y lo Civil y Mercantil Bancarios con Competencia Nacional y sede en la ciudad de Caracas, de Municipio, categorías "A" y "B" y de Parroquia categorías "A" y "B" (estas últimas distinciones de categorías creadas a raíz de la entrada en vigencia del Decreto Presidencial sobre la nueva Competencia por la Cuantía).

En lo que se refiere a los Tribunales Bancarios mencionados anteriormente, fueron estos creados por Resolución del Consejo de la Judicatura, especializando la Competencia en las materias referidas, dada la crisis financiera que en los años 1994 y 1995, azotó a más de veinte Instituciones Financieras y relacionadas, en el país. En este orden de ideas y con tal existencia de Tribunales, cualquier lego –por decir lo menos– el más común de los mortales, que leyera estas líneas se preguntara. Con tantos Tribunales!!! ¿Y por qué aún así los Procesos Judiciales en Venezuela son tan lentos, la Administración de Justicia es costosa, elitista, discriminatoria y formalista?

Esto, aunado al hecho de que algunos Juzgados además de su titular, cuentan hasta con cuatro (4) Jueces más que conocen de números determinados de causas.

En definitiva, ¿qué ocurre? ¿Cuál es el futuro del Derecho Procesal en nuestro País?

Y se toma como punto de partida el Derecho Procesal, en virtud de ser la columna vertebral de la Administración de Justicia, obvia e independientemente de la Competencia atribuida al Tribunal en concreto.

Para abordar el presente estudio, se toma como muestra una encuesta efectuada a Abogados Litigantes, Jueces y Funcionarios Abogados del Poder Judicial, cuyo sondeo se efectuó entre los meses de junio y agosto del presente año.

Se preguntaba de manera sencilla y para dar una respuesta precisa, lo siguiente:

1.- De acuerdo a su experiencia práctica. ¿En qué áreas del Derecho Procesal cree necesaria una reforma urgente?

2.- Las fallas en el criterio de aplicación de las Normas Adjetivas por parte de los Jueces se debe a:

a.- Domina Jurisprudencia sobre la Ley.

b.- Falta de conocimientos o preparación.

c.- Exceso de número de causas en sustanciación.

d.- Otros.

3.- ¿Cuál es el futuro del Derecho Procesal en Venezuela, requiere una reforma la legislación adjetiva; una reforma el sistema judicial, depuración funcionarios del Poder Judicial, creación de nuevos Tribunales?. Explique.

El trabajo se realizó de la siguiente forma:

Encuestados:

Jueces Superiores:	10
Jueces de Primera Instancia:	10
Abogados Litigantes:	50
Abogados Funcionarios del Poder Judicial:	40
Total:	110

ANÁLISIS

PRIMERA PREGUNTA:

A.- JUECES SUPERIORES:

– Seis coinciden en que ninguna reforma debe ser a corto plazo en lo que a las Leyes Adjetivas se refieren.

– Tres sugieren reformas a las lagunas contenidas en las Leyes Orgánicas de Tribunales y de Procedimientos Agrarios, de Tribunales y de Procedimientos del Trabajo y de Tránsito Terrestre, para evitar que por aplicación supletoria de normas que regulen materias sobre las cuales éstas guardan silencio, no haya lugar a tantos “criterios” que van deformando el análisis del caso y conducen a decisiones e interpretaciones erradas.

– Uno sugiere la aplicación de los lapsos previstos en el Código de Procedimiento Civil y las disposiciones del juicio ordinario a los Juicios Especiales, para unificar los Procedimientos y añade lo oportuno que sería la culminación y aplicación en nuestra legislación para casos de obscura interpretación el Código Procesal Modelo para Iberoamérica.

B.- JUECES DE PRIMERA INSTANCIA:

– Cuatro sugieren la aplicación de lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, relativo al Juicio Ordinario, a todos los Procedimientos para lograr su unificación como fórmula para acelerar la Administración de Justicia.

– Cinco sugieren la actualización de la Leyes Adjetivas Especiales, en virtud de que se modificó el Código de Procedimiento Civil en 1986 y las mismas mantienen su contenido en relación a la aplicación supletoria del C.P.C. derogado, en aquellas materias no reguladas por las primeras.

– Una sugiere Administrar Justicia en base a máximas de experiencia mientras se reforman las leyes adjetivas unificando los Procedimientos (?).

C.- ABOGADOS LITIGANTES:

Dado el alto número de encuestados, un 70% coincide en que las reformas urgentes deben hacerse en cuanto a la brevedad de los procedimientos, éstos deben ser lo más expeditos posibles y la fórmula para lograrlo sería la puesta en práctica del juicio oral; un 20% estima la unificación de los procedimientos a uno solo (al juicio ordinario) y un 10% cree urgente las reformas sólo en la materia Procesal Penal, con la instauración de los Juicios Orales y la eliminación definitiva del Sumario, en virtud de dar pie a corruptelas y desviaciones en la investigación. Se deja entrever como salida práctica e inmediata la búsqueda de mecanismos alternos para dirimir las controversias, tales como el arbitraje o mediante la equidad.

D.- ABOGADOS FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL:

La encuesta arroja cierta uniformidad, con una división final. Un 70% de los encuestados lo constituyeron Secretarios de Tribunales y Abogados relatores, quienes coinciden en líneas generales en la unificación procedimental actualizando las Leyes Adjetivas Especiales con el Código de Procedimiento Civil vigente y finalmente un menor sector cercano al 30% se divide entre vías alternas tales como el arbitraje o la equidad para dirimir en corto tiempo las controversias y la instauración del juicio oral.

SEGUNDA PREGUNTA:

A.- JUECES SUPERIORES:

– Existen criterios dominantes; siete seleccionaron conjuntamente Falta de conocimientos o preparación y exceso de número de causas en sustanciación, tres escogieron el dominio de la Jurisprudencia sobre la ley en la práctica, aplicando perniciosamente la primera de las nombradas con interpretaciones erradas, manifestaron éstos que es más fácil aplicar la Jurisprudencia, ya que la misma contiene el caso concreto y “facilita” el trabajo.

B.- JUECES DE PRIMERA INSTANCIA:

En estos pudimos encontrar una tendencia uniforme.

– Ocho de los diez encuestados cree la falla debido al exceso de número de causas en sustanciación para decidir, a ello añaden la falta de personal para ayudar a Sentenciar, un Juez señaló que durante el mes de junio tenía por decidir en su Despacho veintidós interlocutorias y seis

definitivas, contando con escaso personal, por lo tanto no se le puede exigir celeridad a un funcionario dotado de tal ayuda.

Finalmente y sólo los dos restantes reconocían que las fallas se debían tanto a la Falta de conocimientos o preparación de los Jueces aunado al exceso de número de causas en sustanciación.

C.- ABOGADOS LITIGANTES:

– El 75% de los Abogados en ejercicio encuestados, creen que la falla se debe a falta de conocimientos o preparación de los Jueces y que aplican la Jurisprudencia con mala interpretación del criterio al caso planteado.

– El 25% restante enmarca las fallas entre la falta de conocimientos y preparación de los Jueces conjuntamente con excesivo número de causas en sustanciación para decidir.

D.- ABOGADOS FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL:

En cuanto a este renglón se tiene lo siguiente:

– 20% de los encuestados sostiene que la aplicación de la Jurisprudencia es de mayor facilidad, ya que la misma trae la resolución del caso similar planteado con anterioridad y de allí que por su similitud sea de importancia a tener en cuenta por los Jueces para utilizar con frecuencia esta Fuente del Derecho.

– 70% de los indagados señala que la falta radicalmente se debe a exceso de número de causas en sustanciación, sin el personal necesario y falta de presupuesto por parte del Consejo de la Judicatura para la creación de nuevos Tribunales o la designación de Jueces relatores a los Tribunales ya existentes, la falta de conocimientos del Juez la llevan a un plano subsidiario, el origen de las fallas como tal viene dado primordialmente por la escasez de personal y exceso de trabajo indicados primariamente.

– 10% indica como causal única Falta de conocimientos o preparación de los Jueces.

TERCERA PREGUNTA:

A.- JUECES SUPERIORES:

- Cinco de los requeridos, creen en las tendencias hacia la unificación de los procedimientos, de allí lo necesario de una reforma a las leyes adjetivas que tengan como norte tales fines.

– Tres creen necesaria la instauración de los juicios orales, para aligerar la Administración de Justicia, aunado a un mejor presupuesto para la Justicia e instalaciones acordes con el crecimiento del número de Tribunales, equipos modernos y funcionales adaptados a la tecnología contemporánea.

– Dos se limitaron a referir que de no haber una reforma urgente y necesaria tanto en el presupuesto asignado, como en la infraestructura, así como en la unificación procedimental incluyendo la instauración de juicio oral, serán más grandes los desmanes que se cometerán, dado que la Justicia continuaría estando del lado del poderoso. Agregaron que la tendencia futura y que se comienza a observar en el país, lo constituye el dirimir las controversias por Vías extrajudiciales o en última opción, mediante el arbitraje.

B.- JUECES DE PRIMERA INSTANCIA:

– En líneas generales y unificando criterios, 7 de los interpelados, cree en que el futuro del Derecho Procesal en el país depende básicamente del trato que le dé el Estado a la Administración de Justicia, sostiene que son factores que van íntimamente relacionados, de continuar con las actuales dotaciones y situados presupuestarios, la tendencia es al abandono de las formas procesales, al litigio en sede judicial, se acrecenta paralelamente la vía extrajudicial como fórmula para resolver las controversias.

– Dos de los otros juzgadores, creen en la instauración de los procesos orales como hechos próximos a implantarse en el Sistema Judicial Venezolano, aunque dan mayor importancia a que el futuro depende de las reformas que se hagan al Poder Judicial desde el punto de vista presupuestario y dotacional de modernos equipos para los Tribunales y sedes acordes, de ello depende básicamente el futuro del Derecho Procesal.

– Uno de los preguntados, mencionó como futuro del Derecho Procesal en nuestro país como de incertidumbre, dado que la diversidad de criterios imperantes en nuestros Jueces y Magistrados, impide la unificación procedimental y citó como muestra de ello lo disperso de las Sentencias dictadas por la Corte Suprema de Justicia, en las cuales y sobre casos análogos cambian de criterio sobre una Institución determinada del Derecho Procesal, hasta tres veces en un año, (citó como muestra 3 instituciones distintas: La perención, el criterio sobre el Silencio de Prueba y la Casación sobre los hechos).

C.- ABOGADOS LITIGANTES:

- Un 70% ve con apatía las reformas necesarias y se limitan a señalar que la tendencia predominante hacia el futuro es el nacimiento de formas

extrajudiciales de autocomposición de las partes, dado que el acudir a la Vía Judicial supone pérdida de tiempo, lentitud en los procesos y gran onerosidad de los mismos. Admiten la mayoría dentro de esta porcentualidad que la reforma que se acometa a las Leyes adjetivas, debe tener como fin la claridad de sus disposiciones, ya que por su ambigua y oscura redacción en algunos casos se presta para múltiples interpretaciones. Amén de ello ven como peligroso el hecho de que se continúe utilizando a la Corte Suprema de Justicia como órgano que se dedica mayormente a aclarar el contenido de las leyes procesales, dada su pésima redacción legislativa, trayendo como consecuencia el retardo en la celeridad de decisión de los juicios a su cargo y como otra consecuencia perniciosa el cambio permanente de criterio sobre las instituciones del derecho procesal. (Citaron entre otros ejemplos como muestra de la contraposición entre el criterio de computar los lapsos procesales que contiene el Código de Procedimiento Civil vigente y el mantenido por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en su célebre Sentencia de agosto de 1989, aplicado actualmente en los Tribunales de la República).

- El 30% restante opinan una tendencia paulatina a la desaparición del Derecho Procesal en sentido estricto, con la instauración de los juicios orales, sin mayores comentarios señalaron que si no se instaura tal mecanismo, no habrá futuro en el Derecho Procesal y continuará como tal siendo un eterno presente.

D.- ABOGADOS FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL:

- 30% de los interrogados señala que el futuro del Derecho Procesal depende de la reforma de la legislación adjetiva, hacia la unificación de los procedimientos, paralelamente la dotación de personal, sedes y equipos modernos a los Tribunales, en virtud de mantenerse como en la actualidad, tenderá a mantenerse como una forma inerte, con la tendencia de que las partes no acudirán a dirimir sus controversias al ente jurisdiccional, buscando fórmulas extrajudiciales de arreglo, quedando el Procedimiento Judicial en desuso, normas en letra muerta, en desuso de aplicación.

- 70% de los requeridos catalogó que el futuro del Derecho Procesal en nuestro país depende en parte del presupuesto que el Estado asigne al Poder Judicial, dotación de equipos, personal y sedes funcionales, ven con cierta aceptación la Legislación Adjetiva y no creen en una reforma inminente de ésta, aún así sólo conciben el instaurar el sistema de oralidad como experimento y para ciertos y determinados procedimientos como el Penal y los de Familia y Menores.

CONCLUSIONES

Tenemos pues que los parámetros del futuro del Derecho Procesal en Venezuela vienen dados por los siguientes factores:

- 1.- Reforma de la Legislación Procesal orientada hacia la unificación procedimental para la aceleración de los juicios.
- 2.- La instauración de la oralidad en nuestro sistema, en una primera etapa a título experimental y para ciertos juicios.
- 3.- La asignación de una partida presupuestaria para el Poder Judicial, acorde con su importancia e investidura, la dotación de sedes funcionales y espaciosas, así como de equipos de avanzada tecnología.
- 4.- Nos revelan las encuestas que el auge que ha alcanzado la Jurisprudencia para ser aplicada por los Jueces, se debe fundamentalmente en nuestro país a la deficiencia legislativa en cuanto a su calidad de claro entendimiento e interpretación, por lo que ha resultado una práctica más fácil pero peligrosa, asimilar la situación fáctica presente a lo decidido precedentemente en anteriores ocasiones, e inclusive tomando el mismo criterio de interpretación que en la oportunidad tuvo el Juez, de la Norma a aplicar, al caso concreto, se evidencia como una salida fácil el aplicar la Jurisprudencia, más que como una Fuente de Estudio detallado. Esto se agrava si añadimos el caso de que nuestra Jurisprudencia no es uniforme, ni pacífica, ni reiterada en la mayoría de los casos, contrariando flagrantemente una de las características más importantes que consagra la administración de Justicia en Venezuela, la cual no es más que debe hacerse manteniendo la uniformidad de la Jurisprudencia e integridad de la Ley.